

Resp.^{ta}

de esta forma. Cote al sequim. de dho Pleito y
Demanda, se ha Substanciado en una Releida
y estando lo legitimo, se paso apoderado al
fiscal nuestro fiscal, por quien se puso a vista
puesta, la qual y auto a ella. Proviendo es del tenor
siguiente = Fiscal de S. M. ha visto esta Deman-
da puesta por D. Pedro de Alcantara Perez de
Meca, veci. perpetuo de la Ciudad de Lorca
sobre su hidalguia y Nobleza, al Consejo Justo
y Resimiento de la Villa de Cañavaca, en Cañavaca
de subsidio a la Ciudad de Lorca; Y respecto
de que el mismo actor confiesa que en dha Villa
se ha incluido en el Servicio ordinario como
ahombre llano y pechero desde el año pasado de se-
tecientos sesenta y dos, sin queja, ni reclamacion
alguna, no le debe permitir al Ayuntamiento
de dha Villa de Cañavaca que abandone esta
Causa en que ya tiene fundada su intension
por la Conibencia de los Capitulares presentes,
y para que se siga segun conviene al Patrimo-
nio de S. M. y Estado publico. Si fuere del agrado
de la Sala, podria Mandar que se libras R. Des-
pacho Dixido al Cavildo de la Villa de Cañavaca,
para que dentro de un mes termine